



termino municipal en Distritos electorales, y á la distribucion por sorteo, de los Concejales que á cada uno de aquellos corresponde, con estricta sujecion á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, lo cual no pudo tener efecto en la convocada para el día diez de los corrientes, por que no pudo celebrarse por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales, y de que en ésta podía hacerse validamente, sea cualquiera el de los que asistían, segun dispone el artículo ciento cuatro de la Ley.

Se dio lectura, acto seguido, á la expresada comunicacion fecha siete de los corrientes, cuyo contenido literal es como sigue.

La Comision provincial, en comunicacion fecha de hoy, participa á este Gobierno lo que sigue = Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Braceli y D. José Martiner, contra los acuerdos del Ayuntamiento de esta Capital, relativos á la division de su termino en distritos para las proximas elecciones municipales y á la distribucion por sorteo de los Concejales que á cada uno de aquellos corresponde: acordó la Comision

Comunicacion del Sr. Gob. Civil, conformándose con el parecer de la Comision prov. en el recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Braceli y D. José Martiner, contra los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la division de su termino en dist. por las prov. elec. municip. y distribucion por sorteo de Concejales que les corresponde, mandando se proceda de nuevo á las indicadas operaciones.

